Se envia copias de auto al EPMC 21/09/2020

98

Nur:	50 001 60 00 564 2016 06866 00
N° Interno:	2018 0021
Sentenciado (a):	Edgar Linares Ceija
Delito:	Homicidio agravado y otros
Pena:	22 años 11 meses de prisión
Reclusorio:	EPMSC Villavicencio
Procedimiento:	**Ley 906 de 2004**
Decisión.	Reconoce redención de pena
Interlocutorio.	1533

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Edgar Linares Ceija, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Edgar Linares Ceija, fue condenado por el Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2017, por hallarlo penalmente responsable de las conductas de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego; imponiéndole como pena principal de **275 meses de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la libertad condicional y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad desde el 7 **de octubre de 2016**, lo que significa que tiene un descuento de **47 meses 14 días.**

3. A la fecha se le ha reconocido como redención de pena el equivalente a **8 meses 27.5 días.**

III. CONSIDERACIONES

1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la le ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Edgar Linares Ceija, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17206681	01 de agosto al 31 de diciembre de 2018	486	Estudio	EPMSC Villavicencio
17829299	01 de abril al 31 de mayo de 2020	174	Estudio	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

Así las cosas, tenemos que es procedente reconocer las 660 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 660 en 6 y posteriormente en 2, para un total de cincuenta y cinco (55) días, equivalente a un (1) mes veinticinco (25) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	47	14.00
Redención de pena acumulada	08	27.50
Redención de pena reconocida hoy	01	25.00
Total	56	66.50
Conversión	58	06.50

Así las cosas, tenemos que Edgar Linares Ceija, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 275 meses, un total de 58 meses 6.5 días

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Edgar Linares Ceija, el equivalente a un (1) mes veinticinco (25) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA

JUEZ

Jdc

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nur:	50 001 60 00 564 2016 06866 00
N° Interno:	2018 0021
Sentenciado (a):	Edgar Linares Ceija
Delito:	Homicidio agravado y otros
Pena:	22 años 11 meses de prisión
Reclusorio:	EPMSC Villavicencio
Procedimiento:	**Ley 906 de 2004**
Decisión.	Reconoce redención de pena
Interlocutorio.	1533

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a__

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si____ No____	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Defensa	Si____ No___	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Ministerio público	Si____ No____	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)

_____